

CIRCULAR EXTERNA No. 011 DE 2023

Acacias, 25 abril de 2023

DE: SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD

PARA: COMUNIDAD ACACIREÑA

ASUNTO: VENTA DE LECHE CRUDA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO EN EXPENDIO Y VENTA AMBULANTE.

La presente Circular se soporta en lo descrito en el Decreto 1880 de 2011 “*Por el cual se señalan los requisitos para la comercialización de leche cruda para consumo humano directo en el territorio nacional*”.

A continuación, se describen los requisitos contemplados en el capítulo IV del presente Decreto para la venta de leche cruda.

Artículo 8°. Requisitos para la comercialización de leche cruda para consumo humano directo en expendio.

Los comercializadores de leche cruda para consumo humano directo en expendio deben inscribirse ante las autoridades sanitarias de los departamentos, distritos o municipios de categorías 1, 2 y 3 de su respectiva jurisdicción.

Los expendios deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Instalaciones físicas

- a) Estar ubicados en lugares alejados de focos de contaminación.
- b) Los alrededores deben estar libres de residuos sólidos y aguas residuales.
- c) Estar separados de cualquier tipo de vivienda.
- d) No se permite la presencia de animales y personas diferentes a los operarios en el área de expendio.
- e) Delimitación física entre las áreas de recepción, expendio y servicios sanitarios.
- f) Los recipientes de almacenamiento del producto deben estar alejados de zonas o equipos que generen calor.



1050-39

2. Instalaciones sanitarias

- a) El expendio debe disponer de servicios sanitarios en cantidad suficiente, dotados y en buenas condiciones.
- b) Los servicios sanitarios deben estar conectados a un sistema de disposición de residuos.

3. Personal manipulador

- a) Los expendedores deben tener una indumentaria limpia y en buen estado.
- b) Lavarse las manos con agua y jabón y mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.
- c) No usar joyas, ni comer, ni fumar o beber en las áreas de expendio del producto.
- d) Tener constancia vigente de capacitación en manejo higiénico de alimentos con énfasis en la manipulación de leche cruda, el cual tendrá vigencia de un (1) año, expedida por la autoridad sanitaria o por el capacitador autorizado por las Direcciones Territoriales de Salud.
- e) Poseer un certificado médico vigente que reconozca su aptitud para manipular la leche, el cual tendrá vigencia de un (1) año.
- f) Estar libre de lesiones en la piel y síntomas de afecciones respiratorias.

4. Saneamiento básico

- a) El expendio debe tener agua potable.
- b) El expendio debe contar con recipientes para la recolección y almacenamiento de los residuos sólidos

5. Control de plagas. Tener e implementar un programa escrito de procedimientos para el control integral de plagas y roedores.

6. Limpieza y desinfección. Tener e implementar un programa de limpieza y desinfección de las áreas del expendio, equipos y utensilios que incluyan concentraciones, modo de preparación y empleo.

7. Materiales y equipos

- a) El material, diseño, acabado e instalación de los equipos y utensilios deben permitir la fácil limpieza, desinfección y mantenimiento higiénico de los mismos y de las áreas adyacentes.
- b) Contar con mecanismos que eviten el contacto directo del manipulador con el producto.

1050-39

Artículo 10. Requisitos para la inscripción del comercializador en expendio y del comercializador ambulante de leche cruda para consumo humano directo.

El comercializador de leche cruda ambulante y en expendio debe inscribirse ante la autoridad sanitaria departamental, distrital o municipal de categorías 1, 2 y 3 de su respectiva jurisdicción, en el formato que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, presentando la siguiente documentación:

1. Listado de proveedor(es) de leche cruda.
2. Constancia de registro del predio del proveedor(es) ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
3. Constancia de inscripción del predio(s) de los proveedores de leche en los programas de certificación de predios libres de brucelosis y tuberculosis animal ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
4. Certificado de predio(s) libre(s) de brucelosis y tuberculosis animal de sus proveedores, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de acuerdo con los plazos establecidos por el Instituto.
5. Constancia vigente de asistencia a actividades de capacitación en manipulación de alimentos con énfasis en la manipulación de leche cruda, expedida por la autoridad sanitaria o por el capacitador autorizado por las Direcciones Territoriales de Salud.

Parágrafo. Los comercializadores ambulantes y de expendio de leche cruda para consumo humano directo que no se encuentren inscritos ante la autoridad sanitaria competente, de conformidad con lo señalado en el presente artículo, no podrán comercializar leche cruda para consumo humano directo.

Recuerde que las motocicletas no son vehículos adecuados para el transporte ni venta de alimentos.

Puede solicitar más información al correo electrónico: salud.ambiental@acacias.gov.co

Sin otro particular,



YANETH BENÍTEZ CELIS
Secretaria de Salud Municipal

Elaboró: Andrea Céspedes / Profesional de Apoyo
Revisó: Miller Montenegro / Profesional Universitario –Salud Ambiental
Revisó: Natalia Ardila O. / Apoyo Jurídico Sec. Salud

